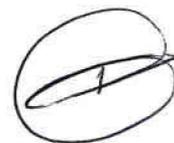


ARPP-15-2016
Elección de autoridades partidarias
Partido Salvadoreño Progresista (PSP)



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el señor *Rodolfo Armando Pérez Valladares*, en calidad de Secretario General del *Partido Salvadoreño Progresista (PSP)*.

A su escrito adjunta: Certificación del acta número once de la Comisión Electoral de PSP, del diez de diciembre de dos mil dieciséis.

Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. Por medio del escrito presentado, el Secretario General del PSP informa a este Tribunal, “que según las elecciones internas llevadas a cabo el día diez de diciembre del presente año conforme a los artículos 37, 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 37-E, 37-F, 37-G, 37-H, 37-I, 37-J, 37-K y 37-L; de la Ley de Partidos Políticos y en razón a cumplir (sic) con la obligación de notificar por medio de su representante legal al tribunal supremo electoral para que proceda a su inscripción (Art. 37-K) remito a usted el certificación (sic) del acta de Comisión Electoral, aceptada y registrada por el máximo organismo de dirección del Partido, por la cual se tiene declarados electos como miembros de la Comisión Política del Partido Salvadoreño Progresista a los candidatos que resultaron favorecidos.”



Y menciona que los candidatos que resultaron electos, son los siguientes: *Regina Esperanza Bonilla de Pérez*, *Roberto Tejada Murcia*, *Josethy Beatriz Pérez*, *Mayra Yamileth Cruz de Urías*, *Armando Chávez Mayorga* y *Juan Guillermo Panameño Durán*, presentado para ello, la respectiva certificación del acta de la Comisión Electoral.

II. 1. En vista de lo informado por el Secretario General del PSP, este Tribunal estima importante, hacer algunas consideraciones, en primer lugar, sobre determinados aspectos regulados por la Ley de Partidos Políticos en relación a la elección interna de

C

autoridades partidarias, y, en segundo lugar, sobre la integración de la Comisión Política del PSP, según lo que establecido en los Estatutos vigentes de dicho instituto político.

2. Un aspecto de relevancia, en la realización de elecciones internas de autoridades partidarias, es el referido a la convocatoria de las mismas. En ese sentido, el inciso 2° del artículo 37-B de la LPP, establece que para la elección de autoridades partidarias, la Comisión Electoral convocará con anticipación a la fecha en que termine el periodo de las autoridades a elegir de acuerdo a sus estatutos.

Dado que dicha disposición no establece el grado de anticipación con el que debe de realizarse la convocatoria, debe tenerse en cuenta que si las elecciones se realizan con mucha antelación, las personas que resulten electas, comenzarán a fungir en el cargo, a partir del día siguiente al que finalice el periodo de funciones del miembro al que sustituirán.

3. En la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (ARPP-09-2016), se determinó que la LPP en el Artículo 37-K establece que, celebradas las elecciones, la comisión electoral debe *declarar electos* a los ciudadanos que corresponda.

Como consecuencia lógica de lo anterior, se afirmó que el documento idóneo para realizar dicho acto, era mediante un *acta de escrutinio final y declaratoria de elección*, que debe contener por lo menos los siguientes elementos: a) Referencias del proceso electoral: fecha de la convocatoria, especificación de la elección en cuestión, número y determinación de los cargos a elegir, la circunscripción, si fuere el caso, y la fecha de la votación. b) Identificación de los contendientes o candidaturas inscritas. c) Número de personas que ejercieron el voto durante la jornada electoral, en esa circunscripción, si fuera el caso. d). Total de votos por cada categoría: válidos, nulos o abstenciones. e) Total de votos válidos para cada candidato, ordenados de mayor a menor. f) Declaratoria del ganador o ganadores de la elección y la determinación de los cargos para los que han sido electos, de acuerdo a lo que determina el estatuto partidario o el reglamento de elecciones internas en su caso. g) Verificación del cumplimiento de la cuota del 30% de participación de la mujer; ya que el Artículo 38 inciso 5° LPP, determina que para el caso de elecciones internas de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular, cada partido político debe prever en sus reglamentos, los mecanismos que garanticen la cuota de género en sus procesos electivos internos. h) Incidencias relacionadas con la interposición de recursos contra la

elección. i) Lugar, fecha, identificación y firma de los miembros de la Comisión Electoral y sellos institucionales.

4. Por otra parte, de acuerdo a la *técnica jurídica estatutaria* utilizada en los Estatutos de PSP, la conformación orgánica de su Comisión Política se determina a partir de la integración normativa de las disposiciones contenidas en los Artículos 20, 22 y 24 respectivamente.

Así, de acuerdo al Artículo 20 EPSP, su Comisión Política está integrada por “el Secretario General, el Secretario General Adjunto, cuatro miembros que también serán parte del Estado Mayor Político y cuatro miembros que también serán parte del Directorio Nacional”.

Por su parte, el Artículo 22 EPSP; dispone que el Estado Mayor Político estará integrado por “un Jefe del Estado Mayor Político y su Secretario, un Sub-Jefe y su secretario, uno de Personal, uno de Información, uno de Operaciones, uno de logística, uno de Relaciones Públicas, uno de Comunicaciones.

En lo que se refiere al Directorio Nacional, el Artículo 24 EPSP establece que estará integrado por “el Secretario General, Secretario General Adjunto, Director General del Directorio Nacional, un Síndico y 18 Secretarías Nacionales (...) las cuales son: 1. Secretaría de Organización y Afiliación. 2. Secretaría de Ideología y Asuntos Políticos. 3. Secretaría de Asuntos Femeninos. 4. Secretaría de la Juventud. 5. Secretaría Agropecuaria y Campesina. 6. Secretaría de Comunicaciones. 7. Secretaría de Actas, Acuerdos y Correspondencia. 8. Secretaría de Propaganda y Campaña. 9. Secretaría de Asuntos Estratégicos y Electorales. 10. Secretaría de Asuntos Municipales. 11. Secretaría de Asuntos Internacionales. 12. Secretaría de Asuntos Económicos y Sociales. 13. Secretaría Jurídica. 14. Secretaría de Asuntos Militares, Policiales, Bomberos y Cuerpo de Socorro. 15. Secretaría de Asuntos Religiosos. 16. Secretaría de ONG'S y Sindicatos. 17. Secretaría Nacional de Transporte. 18. Secretaría de la Niñez y Adolescencia”.

5. Finalmente, es preciso señalar, que mediante resolución del treinta de noviembre de dos mil dieciséis (ARPP-11-2016), se determinó que la integración vigente de la Comisión Política del PSP era la siguiente: **Secretario General:** Rodolfo Armando Pérez Valladares, **Secretario General Adjunto:** Rodolfo Armando Pérez Bonilla. **Jefe del Estado Mayor Político:** Alfonso Adalberto Ayala Dimas. **Jefe de Personal del Estado**

Mayor Político: *Vacante*. **Operaciones del Estado Mayor Político:** Herbert Faisal Guerrero Artiga. **Jefe de Comunicaciones del Estado Mayor Político:** Jorge Armando Flores Velasco. **Director del Directorio Nacional:** René Alcides Rodríguez Hurtado. **Secretario de Organización y Afiliación del Directorio Nacional:** Rafael Aguillón Rivera. **Secretario Jurídico del Directorio Nacional:** José Abelardo Ferrufino Gómez. **Síndico del Directorio Nacional:** José Renán Orantes Jovel

III. 1. En ese sentido, al examinar el escrito y la certificación de acta presentada por el Secretario General de PSP, este Tribunal advierte que la misma no provee la información referida a: fecha de la convocatoria, número y determinación de los cargos a elegir, candidaturas presentadas, determinación de los cargos para los que han sido seleccionados los candidatos electos, de acuerdo a lo que determina el estatuto partidario o el reglamento de elecciones internas en su caso.

2. Dicha situación impide a este Tribunal poder examinar el fondo de lo solicitado, por lo que es procedente prevenir al Secretario General de PSP, que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, presente la documentación pertinente que permita determinar los aspectos citados en el párrafo anterior.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución, de conformidad con los artículos 3, 37, 37-B inciso 2°, 37-K de la Ley de Partidos Políticos, 18 inciso 3°, 20, 22 y 24 de los Estatutos del Partido Salvadoreño Progresista; este Tribunal **RESUELVE:** a) *Prevéngase* al Secretario General del Partido Salvadoreño Progresista (PSP), que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, presente la documentación pertinente que permita determinar la siguiente información: fecha de la convocatoria, número y determinación de los cargos a elegir, candidaturas presentadas, determinación de los cargos para los que han sido seleccionados los candidatos electos, de acuerdo a lo que determina el estatuto partidario o el reglamento de elecciones internas en su caso; referida a la elección interna de autoridades partidarias realizada el diez de diciembre de dos mil dieciséis; y b) *Notifíquese*.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. A prominent circular official stamp is visible, containing the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" and "SECRETARÍA GENERAL" around a central emblem. The stamp is partially obscured by the signatures. There are also some handwritten initials and numbers, including a "4" near the stamp.